

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno	Fecha:
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 129/20017, de 20 de septiembre, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, extinguiendo el Consejo de Madrileños en el Extranjero y se crea el Consejo de la Emigración y el retorno de la Comunidad de Madrid	
Tipo de memoria	Normal Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
Oportunidad de la Propuesta		
Situación que se regula	Extinción del Consejo de Madrileños en el extranjero y creación del Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid	
Objetivos que se persiguen	Constituir un nuevo órgano de representación de la emigración y el retorno de la Comunidad de Madrid, actualizado y adaptado a la realidad presente de este fenómeno.	
Principales alternativas consideradas	Ninguna	
Contenido y Análisis Jurídico		
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno	
Estructura de la Norma		
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de la Mujer, Dirección General de la Familia y el Menor y Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 35 de Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Solicitud de informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Informe de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos. Se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.2 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, para proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones. 	
Trámite de audiencia	<p>Consulta Pública recogida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno Se publicó en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid con fecha 21 de diciembre de 2017, durante 15 días naturales, sin observaciones</p> <p>Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante diez días naturales, que finalizó el 17 de agosto de 2018 sin observaciones al proyecto.</p>	
Análisis de Impactos		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los emigrantes, entre otros grupos sociales necesitados de especial protección.	



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se prevé que una relación más estable entre los colectivos de emigrantes, retornados y la Administración regional, como pretende favorecer este Consejo, puede generar un impacto económico positivo de forma indirecta, impulsándose, entre otras cuestiones, el retorno de los mismos y su contacto con su región de origen. El nuevo órgano tiene unos costes de funcionamiento inferiores a los que tenía el anterior, debido a que se incorporará la posibilidad de realizar convocatorias telemáticas. Los miembros del Consejo no percibirán una remuneración por su condición de tales.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados. infancia, menor, adolescencia, familia, identidad de género		Se han solicitado los informes de impacto de la D.G. de la Mujer, de la D.G. de Familia y el Menor y de la D.G. de Servicios Sociales e Integración Social, informando en todos los casos que no se derivan impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual e identidad o expresión de género.
Otros impactos o consideraciones		Ninguno



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 129/2007, DE 20 DE SEPTIEMBRE, QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y AYUDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LOS MADRILEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SE CREA EL CONSEJO DE LA EMIGRACIÓN Y EL RETORNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009¹.

El citado Real Decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, respecto de la memoria de impacto normativo y su contenido.

La memoria del análisis de impacto normativo que ha de acompañar a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y normas reglamentarias (decretos del Consejo de Gobierno y órdenes normativas de los Consejeros), será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.4 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable, en

¹ Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, es decir, hasta el día 5 de junio de 2018, deberá aprobarse por el Consejo de Ministros la adaptación de la Guía Metodológica.



la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno.

En base a lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero y se crea el Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución, se hace preciso establecer una política integral de emigración y retorno para salvaguardar los derechos económicos y sociales de los emigrantes, de los exiliados y de los descendientes de ambos.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, avanza en el reconocimiento de los derechos de los españoles residentes en el exterior, establece el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a la ciudadanía española en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y delimita las líneas básicas de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas y reconoce el marco legal que da cobertura y garantiza todos sus derechos.

La Comunidad de Madrid recoge en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en el artículo 7, apartado 3, que "como madrileños, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto, los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan en la forma que determine la Ley del Estado."

Por su parte, el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los emigrantes, entre otros grupos sociales necesitados de especial protección.



Mediante Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, se crea el Consejo de Madrileños en el Extranjero, como órgano colegiado consultivo y deliberante, de representación de los emigrantes madrileños y que desempeñará funciones de asesoramiento en relación con el régimen de promoción y ayuda a los residentes madrileños en el extranjero.

El Decreto objeto de la presente memoria modifica los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero y por el que se creó el Consejo de Madrileños en el Extranjero.

Asimismo, mediante el presente Decreto se deroga la Orden de 15 de julio de 2009, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Madrileños en el Extranjero.

Desde la creación del Consejo de Madrileños en el Extranjero, en el año 2007, hasta la actualidad, ha transcurrido más de una década, durante la cual el fenómeno migratorio ha experimentado una profunda transformación, a consecuencia de diversos factores, como la mayor movilidad laboral internacional, la nueva realidad socioeconómica y la creciente globalización, que inciden directamente en la emigración.

Han cambiado los países de destino, el perfil sociológico y las necesidades de los emigrantes, que se ven inmersos sucesivamente en un proceso dinámico no solo de emigración, de salida al exterior, sino también de retorno, de vuelta a su país y su comunidad de origen, en función de la manera en que evolucionan las variables económicas, sociales y laborales.

Las políticas de emigración de la Comunidad de Madrid, plasmadas en la Estrategia de Apoyo a la Emigración y al Retorno 2017-2020, van destinadas, por tanto, no solo a los madrileños que se desplazan al extranjero a trabajar o a formarse, sino también a quienes deciden volver a nuestro país por efecto de la recuperación económica y necesitan reanudar aquí sus vidas.

Se hace necesario dar respuesta a un importante colectivo que, de acuerdo con los datos del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) supera los 360.000 madrileños en el exterior, frente a los 197.545 registrados



en el año 2009, repartidos por más de 50 países de todo el mundo, que presentan necesidades comunes derivadas de sus nuevos destinos, pero también problemáticas específicas, como la de los casi 30.000 madrileños que tienen ante sí el fenómeno del *brexít* y sus posibles consecuencias.

Por otra parte, con la creación del nuevo Consejo de la Emigración y el Retorno, se quiere conseguir un órgano más representativo del colectivo de madrileños que residen en el exterior, incorporando como miembros a los representantes de los Consejos de Residentes en el Extranjero (CRES), órgano consultivo de las oficinas consulares, que se encuentra presente en todas las demarcaciones consulares donde haya más de 1200 electores inscritos en el censo electoral de residentes ausentes (CERA) y que son eficaces perceptores de las necesidades de la emigración.

Por último, el nuevo Consejo adaptará su funcionamiento a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues dadas las características de este órgano, la lejanía de parte de sus miembros y el coste que supone su convocatoria presencial, esta adaptación resulta relevante. Así, teniendo en cuenta los principios de economía y eficacia que deben regir los procedimientos en la Administración, se incorpora la posibilidad de convocatoria a través de medios telemáticos, de acuerdo con las nuevas tecnologías de la comunicación.

En resumen, el Consejo de Madrileños en el Extranjero era un órgano cuya estructura se había quedado obsoleta, estaba dotado de limitada representatividad, pues estaba abierto a la participación únicamente de asociaciones de madrileños y sin embargo estaba cerrado a la participación a través de los CREs, órganos naturales de participación de la emigración española.

Así, el órgano que represente esta nueva realidad migratoria, de acuerdo con lo señalado anteriormente, no puede ser el mismo que el que se planteó hace más de diez años, y de ahí la necesidad del presente Decreto por el que se extingue un órgano ya obsoleto y se crea el nuevo Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid, actualizado, adaptado a la realidad presente de este fenómeno y a la legalidad vigente.

En cuanto a la necesidad de la existencia del Consejo de la Emigración y Retorno de la Comunidad de Madrid, señalar que el artículo 9 de la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior establece el derecho a la participación en los órganos consultivos de la emigración,



señalando que “los españoles residentes en el exterior tienen derecho a participar en los asuntos que les conciernan a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior o de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Asimismo tienen derecho a participar en igualdad de condiciones con el resto de los españoles en los órganos existentes en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la legislación aplicable”

El Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, establece los principios generales que deben regir las políticas de emigración de la Comunidad de Madrid, entre los que se encuentra el de participación y colaboración en la vida social y cultural de Madrid, alentando la comunicación y apoyo mutuo en la potenciación de las instituciones culturales, económicas y sociales.

El Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid, garantiza la participación ciudadana y su representatividad en la Administración de la Comunidad de Madrid, como se ha señalado anteriormente, de manera eficaz, entendiéndose que se trata de un medio proporcional a los objetivos que se pretenden conseguir.

Por otra parte, con relación a los principios de buena regulación cabe señalar lo siguiente:

- Eficacia: Este órgano permite cumplir los objetivos de participación y representación de la emigración madrileña.
- Eficiencia: El logro de estos fines de representación y participación conlleva un mínimo coste.
- Proporcionalidad: La creación de este órgano con fines de representación y participación permite que ambos sean posibles de una manera proporcionada tanto en cuanto a los medios utilizados por la Administración, como en cuanto a las necesidades de los emigrantes y el esfuerzo de participación que se requiere. El órgano permite que los emigrantes participen y estén en contacto con la Administración de la Comunidad de Madrid, salvando las dificultades que ello podría tener en un colectivo tan disperso por el mundo.
- Simplificación: Se recoge en una sola norma toda la normativa que afecta a las políticas de emigración de la Comunidad de Madrid, derogándose la Orden de 15 de julio de 2009, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Madrileños en el



Extranjero e incluyéndose su contenido en el Decreto 129/2007, que se modifica por el presente Decreto.

Se prevé una vigencia indefinida del presente Decreto.

2. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El artículo 149.1.2º de la Constitución española recoge la competencia exclusiva del Estado sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

El artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los emigrantes, entre otros grupos sociales necesitados de especial protección.

El Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, establece como principios generales, que la Comunidad de Madrid desarrollará políticas y acciones dirigidas a los madrileños residentes en el extranjero que les permitan ejercer sus derechos constitucionales en condiciones de igualdad con los que residan habitualmente en Madrid, y, asimismo, promoverá su participación en la vida social y cultural y creará los instrumentos precisos para hacer posible la ayuda, asistencia y protección, de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía.

El Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno atribuye a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, la competencia para la atención, ayuda y promoción de los madrileños residentes en el exterior, así como de los madrileños retornados.



La conexión con el derecho europeo no es relevante en lo que a la regulación del Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid se refiere ya que no afecta a competencias de la Unión Europea y el colectivo de emigrantes y retornados al que afecta excede del ámbito geográfico de la Unión Europea.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Tratándose de un órgano consultivo en el que sus miembros no percibirán una remuneración y con la incorporación de la posibilidad de realizar convocatorias telemáticas, no se prevé impacto presupuestario.

El impacto que se pretende con esta norma es favorecer la participación de los ciudadanos, la misma no afecta a la actividad económica.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO OTROS IMPACTOS DETECTADOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES.

Con fecha 19 de marzo se solicitaron de las Direcciones Generales de la Familia y el Menor, de la Mujer y de Asuntos Sociales e Integración Social informes con relación a un primer borrador de este proyecto de Decreto. Habida cuenta que se introdujeron modificaciones en dicho proyecto se hizo necesario la solicitud de nuevos informes, cursadas con fecha 27 de abril de 2018, de impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para evaluar el impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, siguiendo orientaciones internacionales y comunitarias al respecto, ha integrado la perspectiva de género en la labor normativa del Gobierno, obligándole a analizar las consecuencias que previsiblemente se seguirían para los hombres y las mujeres antes de adoptar una iniciativa normativa o una medida reglamentaria.

La Dirección General de la Mujer emitió informe al respecto con fecha 2 de abril de 2018, en el que estableció que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo, indicando en el informe emitido con fecha 4 de mayo de 2018 que no tienen relevancia los cambios introducidos en el texto por razón de género.



Asimismo, la aprobación del presente proyecto, no tiene incidencia alguna, por su contenido, en la protección de la infancia, la adolescencia y en la familia, ya que no desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de acuerdo con los informes emitidos con fecha 27 de marzo y 9 de mayo de 2018, por la Dirección General de la Familia y el Menor.

Por último, en los informes realizados por la Dirección General de Servicios Sociales, de fechas 26 de marzo y 7 de mayo de 2018, se recoge que no existe impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género, respetándose por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en las leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid .

No se prevén impactos relevantes distintos a los señalados anteriormente.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Se trata de la regulación de un Decreto organizativo pero con participación ciudadana y efectos ad extra, en consecuencia, la tramitación es la que sigue:

- a) Consulta Pública recogida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno. Se publicó en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid con fecha 21 de diciembre de 2017, durante 15 días naturales. No ha habido respuestas por parte de los ciudadanos.
- b) Elaboración, con carácter preceptivo, de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La memoria se irá actualizando con las novedades que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.
- c) Ha sido recabado el informe de Calidad Normativa, solicitado con fecha 27 de abril de 2018, de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- d) Se han solicitado los informes de impacto pertinentes, en concreto los de la Dirección General de la Mujer, Dirección General de la Familia y el



Menor y Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en las fechas y con el resultado que se detalla en el apartado cuarto de la presente memoria.

- e) De conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía de Gobierno ha remitido con fecha 29.05.2018 a las restantes Secretarías Generales Técnicas para su estudio y posible formulación de observaciones el Proyecto de Decreto.

La Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno y las Consejerías de Cultura, Turismo y Deportes, la de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la de Justicia no han formulado observaciones al texto.

A continuación se recogen las observaciones presentada por el resto de consejerías que sí han presentado observaciones, así como su aceptación o rechazo por parte de este Centro Directivo.

En respuesta a las cuatro observaciones de la Consejería de Educación e Investigación, esta Dirección General considera que:

1. Con relación al título y a la configuración del artículo único, en cursiva y con párrafo introductorio y dar así cumplimiento a la directriz 57 de las Directrices de Técnica Normativa (en adelante Directrices de Técnica Normativa), aprobadas por Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, configurando la modificación del Decreto como un artículo único, se acepta su observación.
2. Con relación a la propuesta de que en el caso de que se adicione tres o más artículos, debe seguirse la directriz 62 de las Directrices de Técnica Normativa según la cual, se deben generar artículos nuevos con numeración consecutiva, esta ha sido aceptada. En este mismo sentido se pronuncian también las Consejerías de Economía, Empleo y Hacienda y la de Sanidad.
3. La propuesta de sustituir la referencia del vocal titular de la Dirección General de Investigación e Innovación, por el titular de la Dirección General competente en Investigación o Innovación para evitar que la norma quede desfasada cuando se produzca un cambio en la denominación y estructura orgánica de la Consejería, ya que dichos ámbitos competenciales no han estado siempre integrados en la misma, debe ser aceptada por las razones aducidas.



4. Con relación a las recomendaciones de la aplicación de la directriz 37 a la parte final del texto, se aceptan dichas recomendaciones.

En respuesta a las cuatro observaciones de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, esta Dirección General considera que:

1. Debería aprovecharse para sustituir en los artículos que no se modifican las referencias obsoletas a la Consejería de Presidencia e Interior (artículos 4 y 5) y al Consejo de Madrileños en el Extranjero, que se cita en el artículo 1 y en el artículo 3.e) y que queda suprimido en este proyecto de decreto. A este respecto este Centro Directivo considera adecuado abordar esta observación, que está unida a la observación número 4. En cuanto a la cita del artículo 1 al Consejo de Madrileños en el Extranjero, se acepta esta observación y asimismo, se recoge en la Disposición adicional única que “queda suprimido el Consejo de Madrileños en el Extranjero, órgano creado por el artículo 1 del Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero”. En cuanto al artículo 3.e), mediante la inclusión en la Disposición Adicional Única del siguiente párrafo “La referencia hecha en el presente Decreto mediante el artículo 3.1.e) al Consejo de Madrileños en el Extranjero se entiende hecha al Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid”.
2. La observación de que los vocales que lo son por razón de su cargo, no precisan ser nombrados por orden del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz de Gobierno, debe ser asimismo aceptada. La Consejería de Sanidad también se pronuncia en este sentido.
3. Con relación a la propuesta de que en el caso de que se adicionen tres o más artículos, debe seguirse la directriz 62 de las Directrices de Técnica Normativa según la cual, se deben generar artículos nuevos con numeración consecutiva, esta ha sido aceptada. En este mismo sentido se pronuncian también las Consejerías de Educación e Investigación y la de Sanidad.
4. La observación 4 ha sido aceptada y explicada junto con la primera de las observaciones.

En respuesta a las tres observaciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, esta Dirección General considera que:

1. Con relación a la posibilidad de añadir una fórmula introductoria, antes de la definición del Pleno, en la que se indique la composición del Consejo, este Centro Directivo acepta esta observación, ya que redundaría en una mayor claridad.



2. Se acepta la observación de que el nombramiento de los vocales cuyo nombramiento no se desprende de este Decreto, serán nombrados por orden del Consejero competente en materia de emigración y a propuesta de los órganos competentes respectivos.
3. No se considera aceptable la observación relativa a incorporar entre las funciones del Consejo las de carácter organizativo, ya que en opinión de este centro directivo, este aspecto está debidamente recogido.

En respuesta a las diez observaciones de la Consejería de Sanidad, esta Dirección General considera que:

1. Se ha corregido la errata de la parte expositiva modificando la denominación de la Dirección General de Asuntos Sociales e Integración.
2. Se ha corregido la denominación del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno, recogida en la fórmula promulgatoria.
3. Con relación a la propuesta de que en el caso de que se adicione tres o más artículos, debe seguirse la directriz 62 de las Directrices de Técnica Normativa según la cual, se deben generar artículos nuevos con numeración consecutiva, esta ha sido aceptada. En este mismo sentido se pronuncian también las Consejerías de Educación e Investigación y la de Sanidad.
4. La observación relativa a la necesaria modificación del artículo 1 del decreto 129/2007, de 20 de septiembre, ha sido aceptada.
5. La observación relativa a que la alusión a los miembros del Consejo, lo sea como titulares de las Direcciones Generales competentes en distintas materias y no a los nombres actuales de las Direcciones Generales, ha sido aceptada, incorporándose también una mención a los “órganos” competentes, en caso de que en alguna de las materias indicadas no tengan la consideración de dirección general.
6. También ha sido aceptada la observación de que los vocales que lo son por razón de su cargo, no requieren un nombramiento específico mediante orden del Consejero.
7. Se acepta la observación relativa a incluir en el artículo correspondiente al nombramiento y cese de los vocales el inciso en el apartado 2. C), que la renuncia será de los miembros cuyo nombramiento no se desprende de este Decreto.



8. Con relación a la propuesta de incluir con más detalle el régimen de las convocatorias y el quórum para la válida constitución, este Centro Directivo no considera necesario abundar en este tema, más allá de las ya recogidas en el texto del Decreto.
 9. La propuesta de incluir un precepto dedicado al régimen económico y retirar dicho contenido del artículo relativo al nombramiento y cese de los vocales ha sido aceptada, por las razones expuestas por dicha Consejería.
 10. La sugerencia de introducir una Disposición Adicional, incorporando el plazo máximo en que debe hacerse efectiva la constitución del órganos que se crea, no ha sido aceptada, por cuanto ya está debidamente regulada tanto en lo relativo a la entrada en vigor del Decreto como en el funcionamiento del Pleno.
 11. La observación de revisar las negritas así como las cursivas de conformidad con así directrices 29 y 37, ha sido aceptada.
- f) Con fecha 26 de julio de 2018 se publicó en el Portal de Transparencia el proyecto de decreto para dar trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, “sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”. Durante el plazo de alegaciones, que finalizó el 17 de agosto de 2018, no se realizaron observaciones al proyecto.
- g) Con fecha 21 de agosto se solicitó informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como informe de la Abogacía General. Dicho informe se recibió el 7 de septiembre. Si bien el informe era favorable, incorporaba una serie de observaciones. Dichas observaciones han sido todas incorporadas al texto del Decreto, salvo la siguiente: *“cabe apreciar una cierta desconexión interna de la norma en este punto [nuevo artículo 7]. En efecto, el artículo 6, en la redacción proyectada, señala que el Consejo es un órgano consultivo “en relación con cuantas iniciativas estén vinculadas con el fenómeno migratorio”, y sin embargo, entre las*



funciones del Consejo previstas en el artículo 7, ninguna se corresponde con la de emisión de informes sobre tales iniciativas. Se aconseja, por tanto, la inclusión expresa de tal función.” Sin embargo, este centro directivo considera que dicha naturaleza consultiva del órgano queda suficientemente regida en los apartados c), d) y e) de dicho artículo 7, donde se otorgan al Consejo las siguientes funciones:

- c) Recabar información acerca de la emigración madrileña, así como del colectivo de retornados.
 - d) Servir de cauce de comunicación e información entre los colectivos de emigrantes y retornados y la Administración regional.
 - e) Impulsar propuestas vinculadas al fenómeno de la emigración y el retorno.”
- h) Se recabará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5.2 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, para proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
- i) Aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Publicación en el BOCM.

6. EVALUACIÓN EX POST

El presente proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se extingue el Consejo de Madrileños en el Extranjero y se crea el Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid, no se encuentra en el Plan Anual Normativo debido a que su desarrollo tiene lugar a partir de la Estrategia de Apoyo a la Emigración y al Retorno de la Comunidad de Madrid 2017-2020 aprobada en septiembre de 2017, línea estratégica 3: información, integración y participación de los emigrantes y los retornados madrileños; Objetivo 9. Promover la comunicación y la participación de los madrileños residentes en el exterior; Medida 9.1. Facilitar la participación de los emigrantes madrileños en sus órganos de representación; Instrumento 9.1.1. Reforma del Consejo de Madrileños en el Extranjero.

Por lo tanto no se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación previstas en el mismo.



7. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ELABORACIÓN ABREVIADA

De acuerdo con los informes de las Direcciones Generales correspondientes, se estima, que del presente proyecto de Decreto no se derivan impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual e identidad o expresión de género, así como otros impactos relevantes.

No obstante, tal como se ha expresado en el apartado 4, se han solicitado los informes preceptivos de las Direcciones Generales correspondientes.

Madrid, a fecha del día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS
Y COOPERACIÓN CON EL ESTADO,

Fdo.: Ignacio Javier García Gimeno

